

REF.: REGULA LA INFORMACIÓN QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LOS MANDANTES CON CUENTA INDIVIDUAL, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY N° 18.045, POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO Y CUSTODIA.

SANTIAGO,

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Para todas las entidades de depósito y custodia de valores de las normadas por la Ley N° 18.876

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales que le confiere el D.L. N° 3.538, de 1980 y en cumplimiento a lo establecido en la letra a) del artículo 25 de la Ley N° 18.876, ha estimado necesario dictar la presente norma de carácter general.

I. INTRODUCCIÓN

La letra a) del artículo 25 de la Ley N° 18.876, establece que esta Superintendencia deberá determinar, a través de Norma de Carácter General, la frecuencia y el contenido de la información, referente a las operaciones realizadas con los valores depositados en cuentas de mandantes individuales, que las entidades de depósito y custodia, de las reguladas por la Ley N° 18.876, deberán poner a disposición de los respectivos mandantes, de los referidos en el artículo 179 de la Ley N° 18.045.

De tal forma, esta Norma viene en determinar los aspectos que deberán considerar las entidades de depósito y custodia para dar cumplimiento a la obligación antes mencionada.

II. INFORMACIÓN A ENTREGAR

Las empresas de depósito de valores deberán entregar a los mandantes con cuenta individual, de aquellos a los referidos en el artículo 179 de la Ley N°18.045, con una frecuencia trimestral, un reporte que contenga la información referente a todos los saldos mantenidos en la cuenta mandante individual a la fecha de cierre del reporte y todas las operaciones efectuadas desde el día hábil siguiente a la fecha de cierre del reporte previo hasta la fecha de cierre del reporte respectivo.

Este reporte deberá contener a lo menos la información que se requiere en el Anexo N°1 de la presente Norma.

III. FORMA Y PLAZO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

Las empresas de depósito de valores en forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Norma, podrán enviar a los mandantes con cuenta individual la información requerida, a través de medios escritos o electrónicos.

En caso que los medios electrónicos autorizados corresponderán a la utilización de correos electrónicos, esta vía podrá utilizarse en la medida que exista un registro fehaciente de la fecha en que se registre el envío de esta información y que la entidad depositante disponga, de manera segura y actualizada, la dirección de correo electrónico de los mandante con cuenta individual en la empresa de depósito de valores.

No obstante lo anterior, la empresa deberá proveer en todo momento a los mandantes con cuenta individual, de los referidos en el artículo 179 de la Ley N°18.045, acceso a la información de su cuenta a través de su sitio Web. Para lo anterior, las empresas de depósito deberán habilitar un sistema de cuentas de usuarios con contraseñas, de manera que se brinde a los mandantes un acceso expedito y seguro de dicha información.

La utilización de medios electrónicos implica que la empresa de depósito de valores será responsable de la seguridad, veracidad e integridad de la información.

La obligación del envío del respectivo informe, ya sea físicamente o por medios electrónicos, se deberá cumplir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada trimestre calendario del año. Para lo anterior se considerarán como fechas de cierres el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

IV. VIGENCIA

Estas instrucciones entran en vigencia a contar de esta fecha.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer reporte que se deberá remitir a los mandantes con cuenta individual corresponderá al reporte de junio de 2008.

**GUILLERMO RÍOS LARRAÍN
SUPERINTENDENTE**

ANEXO N° 1
Contenido Mínimo de la Información

I	Período de la Información
	Se deberá especificar el período de tiempo sobre el cual se presenta la información.
II	Identificación del mandante con cuenta individual
	Se deberá presentar la siguiente información respecto al mandante con cuenta individual:
	Nombre o razón social.
	Número de cuenta.
	RUT.
	Domicilio, si corresponde.
III	Información Saldos
	Para cada uno de los saldos mantenidos por el mandante con cuenta individual, se deberá presentar la siguiente información:
	Nemotécnico.
	Monto
IV	Información Operaciones
	Se deberá presentar la siguiente información respecto de todas las operaciones efectuadas sobre la cuenta del mandante individual.
	Fecha de la operación
	Hora del registro
	Nemotécnico
	Mercado de origen en el cual se efectuó la operación
	Tipo de Operación
	Tipo de movimiento
	Monto

Esta información deberá ser entregada junto con una glosa de la terminología utilizada en el listado por la empresa de depósito de valores, para el adecuado entendimiento del mandante con cuenta individual.